



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-23863750-GDEBA-DSTAMDAGP-LUIS ALBERTO ALBARITO Y OLGA CECILIA DELGADO DE ALBARITO SH

VISTO el expediente N° EX-2020-23863750-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, cometida por LUIS ALBERTO ALBARITO Y OLGA CECILIA DELGADO de ALBARITO S.H.; y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 12 obra DISPO-2021-296-GDEBA-DFVMDAGP de fecha 20 de agosto de 2021 del Director de Fiscalización Vegetal, mediante la cual se sanciona a LUIS ALBERTO ALBARITO Y OLGA CECILIA DELGADO DE ALBARITO SH CUIT 30-66665968-2, con domicilio en calle Del Valle N° 269 de la localidad y partido de Pehuajó, con multa de pesos cincuenta y nueve mil veintidós con noventa centavos (\$ 59.022,90) equivalente a diez (10) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que al momento de redactar el acto administrativo, por error involuntario, se consignó erróneamente en el Artículo 1° el nombre de la firma infractora;

Que, observado el debido proceso, corresponde se proceda a rectificar la DISPO-2021-296-GDEBA-DFVMDAGP a los efectos de consignar en forma correcta el nombre de la sumariada;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° inciso a), 6° y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y la Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1°. Rectificar el artículo 1° de la DISPO-2021-296-GDEBA-DFVMDAGP el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a LUIS ALBERTO ALBARITO Y OLGA CECILIA DELGADO DE ALBARITO SH CUIT 30-66665968-2, con domicilio en calle Del Valle N° 269 de la localidad y partido de Pehuajó, con multa de pesos cincuenta y nueve mil veintidós con noventa centavos (\$ 59.022,90) equivalente a diez (10) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, artículos 3° inciso a), 6° del Decreto Ley N° 8785/77, artículos 2° y 73 inciso b) del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.”

ARTICULO 2°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.